

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MILTON JINMY JACOBO DELGADO**, el Informe N° 000322-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000137-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000219-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000841-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000557-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 20 de febrero del 2025, precisa el señor **MILTON JINMY JACOBO DELGADO** que, habiéndose establecido el 29° programa de formación de aspirantes -PROFA 2025, en el cual tenía como fecha límite para realizar el pago de inscripción el 13 de febrero de 2025; en ese sentido, realizó el pago a través del aplicativo *págalo.pe* la suma de S/ 314.80 soles; sin embargo, la constancia de pago fue emitida por el aplicativo mencionado, recién el día 14 de febrero de 2025, siendo así, procedió a realizar su inscripción en la plataforma de la AMAG para el 29° PROFA 2025, no logrando culminar con su inscripción, pues el sistema rechazaba los datos de la constancia de pago del aplicativo *págalo.pe*; a la consulta realizada vía telefónica con una representante de la AMAG recibió como respuesta que no se podía realizar la inscripción porque el pago por derecho de inscripción culminó el 13 de febrero y el pago a través del aplicativo *páglo.pe* tenía como fecha límite el 11 de febrero de 2025; por lo que solicita la devolución del dinero;

Que, a través del Informe N° 000322-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 22 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 20 de febrero de 2025, el solicitante MILTON JINMY JACOBO DELGADO, presenta su solicitud de devolución, indicando que: "(...) *realicé el pago a través del*



aplicativo págalo.pe la suma de S/ 314.80 soles; sin embargo, la constancia de pago de servicio emitida por el aplicativo mencionado, recién llegó el día 14 de febrero de 2025, siendo así, procedí a realizar mi inscripción en plataforma de inscripción de la AMAG para el 29° programa de formación de aspirantes -PROFA 2025; no logrando culminar con mi inscripción, porque el sistema rechazaba los datos de la constancia de pago del aplicativo págalo.pe (...)".

- ii. Al revisar el reporte de resultados del proceso de admisión al 29° PROFA, se constató que el solicitante MILTON JINMY JACOBO DELGADO, no llegó a completar su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iii. Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la solicitante realizó el pago correspondiente a través del Banco de la Nación (operación N° 00318550, de fecha 14 de febrero de 2025), el servicio no llegó a concretarse, ya que no culminó su inscripción en el proceso de admisión mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iv. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000219-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 14 de febrero del 2025, por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA"**, por la suma de S/ 314.80 soles.

Que, a través del Informe N° 000137-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000219-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 10/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes -PROFA. Se evidencia el pago realizado por el discente, por el importe de S/. 314.80 soles, con Nro. de Operación 00318550 de fecha 14/02/2025;

Que, mediante Informe N° 000841-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de dinero a favor de don Milton Jinmy Jacobo Delgado;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura,



que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MILTON JINMY JACOBO DELGADO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

